

Nº de Remesa: 00002620008



9028010852 Nº Certificado: 2099483512748

PASTOR VAÑO RAMON  
CARRE MAJOR (TORRE LLORIS) 17  
TORRE LLORIS  
46800 XATIVA  
VALENCIA

### COMUNICACIÓN

Le enviamos esta notificación con NCC 2099483512748 para practicar el acto administrativo que, por causas no imputables a la Administración, no ha podido realizarse mediante la anterior notificación con NCC 2099529222560.

Le informamos que el destinatario y domicilio de esa notificación con NCC 2099529222560 que no pudo entregarse son:

PASTOR VAÑO RAMON  
CALLE ENRIC VALOR 1 PLANTA 01, PUERTA 01  
46890 AGULLENT  
VALENCIA

### INFORMACIÓN ADICIONAL

Si desea recibir más información podrá pedir cita previa y dirigirse a la Oficina de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que seleccione de entre las que se le ofrezcan.







Administración de XATIVA  
Oficina de Gestión Tributaria  
AV SELGAS, 1  
46800 XATIVA (VALENCIA)  
Tel. 962274912

## NOTIFICACIÓN DEL TRÁMITE DE ALEGACIONES Y PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

### IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

N.I.F.: **48287742R**

Referencia: **201810087741509N**

Concepto tributario: **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

Ejercicio: **2018**

### PROPUESTA DE MANIFIESTO DEL EXPEDIENTE

La Administración, de acuerdo con los datos y justificantes aportados por el contribuyente o solicitados por la misma y los antecedentes de que dispone, realiza la propuesta de liquidación provisional que se adjunta en concepto de **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas** correspondiente al ejercicio 2018.

Al tratarse de una propuesta, antes de dictar liquidación provisional se le pone de manifiesto el expediente, para que si lo considera conveniente, formule las alegaciones y presente los documentos y justificantes que estime pertinentes.

Con la notificación de la presente comunicación se inicia un procedimiento de gestión tributaria de comprobación limitada, procedimiento que puede finalizar con la práctica de una liquidación provisional.

El alcance de este procedimiento se circunscribe a la revisión y comprobación de las incidencias observadas en los datos declarados. En concreto:

- Comprobar la correcta declaración de la reducción por arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda aplicada al inmueble con referencia catastral 2903210YJ1020D0001KH.

En el desarrollo del procedimiento ostentará los derechos y tendrá las obligaciones que se le informan en documento adjunto.

### LUGAR Y PLAZO

Para formular alegaciones y aportar documentos y justificantes dispone de un plazo de **10 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de recepción de este escrito.

Las alegaciones y documentos o justificantes podrán ser presentados por los siguientes medios:

- Por Internet, para lo que podrá acceder a la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria ([www.agenciatributaria.gob.es](http://www.agenciatributaria.gob.es)), seleccionando la opción "Contestar requerimientos o presentar documentación relacionada con una notificación recibida de la AEAT", mediante el Código Seguro de Verificación de este documento o utilizando otro sistema de firma electrónica admitido.

**La presentación por medios electrónicos es la única posible si, de acuerdo con la normativa**

**vigente, se encuentra obligado a relacionarse con las Administraciones Públicas a través de dichos medios.**

- En las oficinas de asistencia en materia de registros. En la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria se encuentra disponible la relación de oficinas de asistencia en materia de registros de la Agencia Tributaria.
- En las oficinas de Correos, en la forma establecida en su normativa específica.

Si con anterioridad al vencimiento del citado plazo manifiesta por escrito su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos, se tendrá por realizado el trámite de alegaciones. Este escrito podrá presentarlo por los mismos medios indicados en el párrafo anterior. Una vez finalizado dicho plazo y estudiadas las alegaciones y pruebas aportadas, se adoptará la resolución que corresponda, que le será oportunamente notificada.

Durante ese mismo plazo el expediente se encontrará a su disposición con el fin de que pueda consultarlo, personalmente o por medio de representante debidamente autorizado, pudiendo también en ese momento formular alegaciones y aportar documentos y justificantes. Para ello **debe solicitar CITA PREVIA** para ser atendido en la oficina de la Agencia Tributaria que seleccione de entre las que se le ofrezcan.

**Podrá realizar la solicitud de CITA PREVIA por Internet en el Icono con esa denominación o en Contacte con nosotros**, aportando el Código Seguro de Verificación de la notificación recibida o llamando a los teléfonos 912901340 o 901200351.

#### **MODELO PARA EFECTUAR ALEGACIONES**

Se adjunta a este documento un modelo elaborado por la Agencia Tributaria que podrá utilizar, si así lo desea, para presentar las alegaciones y aportar los documentos y justificantes que estime pertinentes. Este modelo podrá presentarlo en la forma indicada anteriormente.

#### **INFORMACIÓN ADICIONAL**

La presente propuesta de liquidación, debidamente notificada, interrumpe el plazo de prescripción del derecho de la Administración Tributaria a practicar liquidación por el concepto y ejercicio a que se refiere esta propuesta de liquidación, e igualmente, interrumpe el plazo de prescripción del derecho de la Administración a la imposición de las sanciones que puedan derivarse de dicha regularización.

Si como consecuencia de la tramitación del procedimiento de gestión tributaria que se inicia con la presente propuesta de liquidación provisional se detectara una posible conducta infractora susceptible de la apertura de procedimiento sancionador, la tramitación de ambos procedimientos, el ahora iniciado y el sancionador, se efectuaría de forma separada. No obstante, le informamos que podrá renunciar a la tramitación separada de ese posible procedimiento sancionador únicamente si así lo manifiesta, por escrito, durante el plazo de alegaciones que se abre con la notificación de la presente propuesta de liquidación provisional.

Informamos que, una vez realizado el trámite de alegaciones, no se podrá incorporar al expediente más documentación acreditativa de los hechos, salvo que se demuestre la imposibilidad de haberla aportado antes de la finalización de dicho trámite y siempre que la aportación se efectúe antes de dictar la resolución.

#### **RESULTADO DE LA PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN**

Como consecuencia de la propuesta de liquidación provisional realizada por la Administración resulta una cuota a pagar de 293,35 euros.

Cuota que, en caso de que se confirme la liquidación provisional que en esta notificación se le formula, habrá de incrementarse en el importe de la devolución inicialmente efectuada por 699,46 euros, resultando una cuota total a pagar de 992,81 euros. Dicha cuota no incluye el cálculo de los intereses de demora a favor de la Administración que puedan corresponder.



## MOTIVACIÓN

Con el alcance y limitaciones que resultan de la vigente normativa legal y de la documentación obrante en el expediente, y partiendo exclusivamente de los datos declarados, de los justificantes de los mismos aportados y de la información existente en la Agencia Tributaria, se ha procedido a la comprobación de su declaración, habiéndose detectado que en la misma no ha declarado correctamente los conceptos e importes que se destacan con un asterisco en el margen de la liquidación provisional. En concreto:

- La reducción practicada sobre los rendimientos netos del capital inmobiliario es incorrecta, de acuerdo con el artículo 23.2 de la Ley del Impuesto.
- No procede aplicar la reducción por inmuebles arrendados destinados a vivienda respecto al inmueble con referencia catastral 2903210YJ1020D0001KH, por tener la calificación de industrial según información de Catastro.  
En caso de disconformidad, deberá aportar contratos de arrendamiento y justificantes de los ingresos del inmueble referenciado.
- El art. 105 de la Ley General Tributaria establece '1. En los procedimientos de aplicación de los tributos quien haga valer su derecho deberá probar los hechos constitutivos del mismo'. Es decir, cada parte debe probar los hechos cuyas consecuencias jurídicas le benefician o favorecen. Así corresponde a la Administración la determinación del hecho imponible, su cuantificación y atribución a un sujeto pasivo concreto y corresponde a los contribuyentes la justificación de los gastos, las deducciones, beneficios fiscales, supuestos de exención o de no sujeción y las bonificaciones.

## NORMAS APLICABLES

### **Ley General Tributaria (Ley 58/2003)**

Trámite de alegaciones: Artículos 34 y 99

Procedimiento de comprobación limitada: Artículos 136 a 140

Interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para practicar liquidación y para imponer sanciones: Artículos 68 y 189

Plazo máximo de resolución de los procedimientos: Artículo 104

Dilaciones y períodos de interrupción justificada en el procedimiento: Artículo 104.2

Renuncia a la tramitación separada del procedimiento sancionador: Artículo 208

Infracción por presentar documentos con trascendencia tributaria por medios distintos a los electrónicos: Artículo 199

### **Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (Real Decreto 1065/2007)**

Trámite de alegaciones: Artículo 96

Procedimiento de comprobación limitada: Artículos 163 a 165

Periodos de interrupción justificada: Artículo 103

Dilaciones por causa no imputable a la Administración: Artículo 104

Imposibilidad de aportar nuevas pruebas o documentos una vez finalizado el trámite de alegaciones: Artículo 96.4

### **Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015)**

Obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas: Artículo 14

### **Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Ley 35/2006)**

Liquidación provisional: Artículo 102

### **Reglamento general del régimen sancionador tributario (Real Decreto 2063/2004)**

Renuncia a la tramitación separada del procedimiento sancionador: Artículo 26  
**Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Ley 35/2006).**

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015, artículo 43), por JOSE RAMON GIRBES GALLEGO, el Administrador, 31 de agosto de 2020. Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación U357GH4VYDEX4PT8 en www.agenciatributaria.gob.es*



Agencia Tributaria  
www.agenciatributaria.es

I.R.P.F. EJERCICIO 2018 PERÍODO 01-01/31-12.  
PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL.

Delegación Especial de VALENCIA

Contribuyente: 48287742R PASTOR VAÑO RAMON

Nº de Remesa: 00002620008

  
9028010852 Nº Certificado: 2099483512748

Opción de tributación: INDIVIDUAL

**Rendimientos del trabajo**

Retribuciones dinerarias .....  
Total ingresos íntegros computables [(03)+(07)+(08)+(09)+(10)-(11)] .....  
    Cotizac. Seguridad Social, Mutualidad Funcionarios, detacciones derechos pasivos y Coleg. Huérfanos .....  
Rendimiento neto previo [(12)-(13)-(14)-(15)-(16)] .....  
**Suma de rendimientos netos previos** .....  
    Otros gastos deducibles .....  
Rendimiento neto [(18)-(19)-(20)-(21)] .....  
**Rendimiento neto reducido [(22)-(23)]** .....

DATOS DECLARADOS

ERROR

0003	10.995,54
0012	10.995,54
0013	702,71
0017	10.292,83
0018	10.292,83
0019	2.000,00
0022	8.292,83
0025	8.292,83

0003	10.995,54
0012	10.995,54
0013	702,71
0017	10.292,83
0018	10.292,83
0019	2.000,00
0022	8.292,83
0025	8.292,83

CALCULADOS POR GESTIÓN  
TRIBUTARIA

**Bienes inmuebles no afectos a AAEE, excluida la vivienda habitual e inmuebles asimilados**

BIENES INMUEBLES/RENTAS DE INMUEBLES A DISPOSICIÓN DE SUS TITULARES, ARRENDADOS O CEDIDOS A TERCEROS

Ingresos íntegros computables de capital inmobiliario. Inmueble .....  
    Tributos, recargos y tasas. Inmueble .....  
    Cantidades destinadas a la amortización del inmueble. Inmueble .....  
    Otros gastos fiscalmente deducibles. Inmueble .....  
Rendimiento neto [(79)-(80)-(81)-(83)-(84)-(85)-(86)-(87)-(88)] Inmueble .....  
    Reducción por arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda. Inmueble .....  
Rendimiento neto reducido. Inmueble .....

0079	8.221,50
0083	323,25
0086	963,72
0088	95,00
0089	6.839,53
0090	4.103,72
0093	2.735,81

0079	8.221,50
0083	323,25
0086	963,72
0088	95,00
0089	6.839,53
0090	0,00
0093	6.839,53

\*\*

\*\*

**Rentas totales derivadas de bienes inmuebles no afectos a actividades económicas**

Suma de rendimientos netos reducidos del capital inmobiliario .....

0095	2.735,81
------	----------

0095	6.839,53
------	----------

\*\*

**Rtos. de actividades agrícolas, ganaderas y forestales en régimen de estimación objetiva**

ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS Y FORESTALES REALIZADAS Y RENDIMIENTOS OBTENIDOS

Total ingresos íntegros. Actividad .....  
Rendimiento neto previo. Actividad .....  
Rendimiento neto minorado [(185)-(186)]. Actividad .....  
    Índice corrector por cultivos realizados en tierras arrendadas. Actividad .....  
Rendimiento neto de módulos. Actividad .....  
Reducción de carácter general. Actividad .....

0184	15.994,81
0185	4.158,65
0187	4.158,65
0190	0,90
0196	3.742,79
0197	187,14

0184	15.994,81
0185	4.158,65
0187	4.158,65
0190	0,90
0196	3.742,79
0197	187,14

	DATOS DECLARADOS	ERROR	CALCULADOS POR GESTION TRIBUTARIA
Diferencia [(196)-(197)]. Actividad .....	0198 3.555,65		0198 3.555,65
Rendimiento neto de la actividad [(198)-(199)-(200)]. Actividad .....	0201 3.555,65		0201 3.555,65
Rendimiento neto reducido [(201)-(202)]. Actividad .....	0203 3.555,65		0203 3.555,65
<b>Suma de rendimientos netos reducidos .....</b>	0204 3.555,65		0204 3.555,65
<b>Suma del rendimiento neto reducido total de actividades agricolas, ganaderas y forestales en E.O.....</b>	0206 3.555,65		0206 3.555,65
<b>Base imponible general y base imponible del ahorro</b>			
BASE IMPONIBLE GENERAL			
Saldo neto de rendimientos a integrar en la base imponible general y de las imputaciones de renta .....	0432 14.584,29	**	0432 18.688,01
Base imponible general [(420)-(431)+(432)-(433)-(434)] .....	0435 14.584,29	**	0435 18.688,01
BASE IMPONIBLE DEL AHORRO			
Base imponible del ahorro .....	0460 0,00		0460 0,00
<b>Base liquidable general y base liquidable del ahorro</b>			
DETERMINACIÓN DE LA BASE LIQUIDABLE GENERAL			
Base liquidable general [(435)-(491)-(492)-(493)-(494)-(495)-(496)-(497)+(498)] .....	0500 14.584,29	**	0500 18.688,01
Base liquidable general sometida a gravamen [(500)-(501)] .....	0505 14.584,29	**	0505 18.688,01
DETERMINACIÓN DE LA BASE LIQUIDABLE DEL AHORRO			
Base liquidable del ahorro [(460)-(506)-(507)] .....	0510 0,00		0510 0,00
<b>Adecuación del impuesto a las circunstancias personales y familiares</b>			
Mínimo contribuyente. Importe estatal .....	0511 5.550,00		0511 5.550,00
Mínimo contribuyente. Importe autonómico .....	0512 5.550,00		0512 5.550,00
Mínimo por descendientes. Importe estatal .....	0513 1.200,00		0513 1.200,00



Contribuyente: 48287742R PASTOR VAÑO RAMON

Opción de tributación: INDIVIDUAL

	DATOS DECLARADOS	ERROR	CALCULADOS POR GESTION TRIBUTARIA
Mínimo por descendientes. Importe autonómico .....	0514 1.200,00		0514 1.200,00
Mínimo personal y familiar para calcular el gravamen estatal .....	0519 6.750,00		0519 6.750,00
Mínimo personal y familiar para calcular el gravamen autonómico .....	0520 6.750,00		0520 6.750,00
Mínimo personal y familiar de la base liquidable general para calcular el gravamen estatal .....	0521 6.750,00		0521 6.750,00
Mínimo personal y familiar de la base liquidable del ahorro para calcular el gravamen estatal .....	0522 0,00		0522 0,00
Mínimo personal y familiar de la base liquidable general para calcular el gravamen autonómico .....	0523 6.750,00		0523 6.750,00
Mínimo personal y familiar de la base liquidable del ahorro para calcular el gravamen autonómico .....	0524 0,00		0524 0,00
<b>Cálculos del impuesto y resultado de la declaración</b>			
Cuota estatal correspondiente a la base liquidable general sometida a gravamen .....	0528 1.438,86	**	0528 1.931,31
Cuota autonómica correspondiente a la base liquidable general sometida a gravamen .....	0529 1.479,77	**	0529 1.980,13
Cuota estatal correspondiente al mínimo personal y familiar de B.L. general .....	0530 641,25		0530 641,25
Cuota autonómica correspondiente al mínimo personal y familiar de la B.L. general .....	0531 675,00		0531 675,00
Cuota estatal correspondiente a la base liquidable general .....	0532 797,61	**	0532 1.290,06
Cuota autonómica correspondiente a la base liquidable general .....	0533 804,77	**	0533 1.305,13
Tipo medio estatal .....	TME 5,46	**	TME 6,90
Tipo medio autonómico .....	TMA 5,51	**	TMA 6,98
Cuota estatal correspondiente a la base liquidable del ahorro sometida a gravamen .....	0536 0,00		0536 0,00
Cuota autonómica correspondiente a la base liquidable del ahorro sometida a gravamen .....	0537 0,00		0537 0,00
Cuota estatal correspondiente al mínimo personal y familiar de B.L. del ahorro .....	0538 0,00		0538 0,00
Cuota autonómica correspondiente al mínimo personal y familiar de la B.L. del ahorro .....	0539 0,00		0539 0,00
Cuota estatal correspondiente a la base liquidable del ahorro .....	0540 0,00		0540 0,00
Cuota autonómica correspondiente a la base liquidable del ahorro .....	0541 0,00		0541 0,00
Tipo medio estatal .....	TME 0,00		TME 0,00
Tipo medio autonómico .....	TMA 0,00		TMA 0,00
Cuota íntegra estatal [(532)+(540)] .....	0545 797,61	**	0545 1.290,06
Cuota íntegra autonómica [(533)+(541)] .....	0546 804,77	**	0546 1.305,13

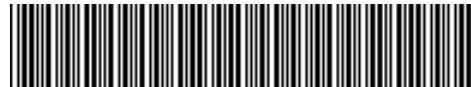
		DATOS DECLARADOS	ERROR	CALCULADOS POR GESTION TRIBUTARIA
<b>Determinación de cuotas líquidas y resultados</b>				
<b>CUOTAS LÍQUIDA</b>				
Cuota líquida estatal [(545)-(547)-(549)-(550)-(552)-(554)-(556)-(558)-(560)-(562)-(565)]	.....	0570 797,61	**	0570 1.290,06
Cuota líquida autonómica [(546)-(548)-(551)-(553)-(555)-(557)-(559)-(561)-(563)-(564)-(566)]	.....	0571 804,77	**	0571 1.305,13
Cuota líquida estatal incrementada [(570)+(572)+(573)+(574)+(576)]	.....	0585 797,61	**	0585 1.290,06
Cuota líquida autonómica incrementada [(571)+(577)+(578)+(579)+(581)]	.....	0586 804,77	**	0586 1.305,13
<b>CUOTA RESULTANTE DE LA AUTOLIQUIDACIÓN</b>				
Cuota líquida incrementada total [(585)+(586)]	.....	0587 1.602,38	**	0587 2.595,19
Cuota resultante de la autoliquidación [(587)-(588)-(589)-(590)-(591)]	.....	0595 1.602,38	**	0595 2.595,19
<b>RETENCIONES Y DEMÁS PAGOS A CUENTA</b>				
Por rendimientos del trabajo	.....	0596 419,81		0596 419,81
Por arrendamientos de inmuebles urbanos	.....	0598 1.562,13		0598 1.562,13
Por rendimientos de actividades económicas	.....	0599 319,90		0599 319,90
Total pagos a cuenta [suma de (596) a (606)]	.....	0609 2.301,84		0609 2.301,84
<b>RESULTADO DE LA DECLARACIÓN</b>				
Cuota diferencial [(595)-(609)]	.....	0610 -699,46	**	0610 293,35
Resultado de la declaración	.....	0670 -699,46	**	0670 293,35

<b>Importe del IRPF que corresponde a la Comunidad Autónoma de residencia del contribuyente</b>				
Cuota líquida autonómica incrementada	.....	0671 804,77	**	0671 1.305,13
Importe del IRPF que corresponde a la Comunidad Autónoma de residencia del contribuyente	.....	0675 804,77	**	0675 1.305,13



Administración de XATIVA  
Oficina de Gestión Tributaria  
AV SELGAS, 1  
46800 XATIVA (VALENCIA)  
Tel. 962274912

Nº de Remesa: 00002620008



9028010852 Nº Certificado: 2099483512748

PASTOR VAÑO RAMON  
CARRE MAJOR (TORRE LLORIS) 17  
TORRE LLORIS  
46800 XATIVA  
VALENCIA

### MODELO PARA EFECTUAR ALEGACIONES

#### IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

N.I.F.: **48287742R**

Referencia: **201810087741509N**

Concepto tributario: **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

Ejercicio: **2018**

#### ALEGACIONES

D/Dña. \_\_\_\_\_, con N.I.F. \_\_\_\_\_, como \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con N.I.F. \_\_\_\_\_, expone que:

El día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ he recibido propuesta de liquidación provisional correspondiente al concepto y ejercicio arriba indicados, así como la comunicación de puesta de manifiesto del expediente para consultar el mismo, alegar lo que entienda conveniente, y aportar todos los documentos, justificantes o cualquier otra prueba que considere oportuna para defender mis derechos. Por todo ello deseo poner de manifiesto la opción señalada con una (X) de las dos que se recogen a continuación:

- Que estando conforme con la propuesta de liquidación provisional practicada por esa Oficina, no presento ninguna alegación.
- Que no estoy conforme con la propuesta de liquidación provisional practicada, por lo que deseo manifestar que:

Por tanto, como prueba de ello, se aportan los siguientes justificantes:

El interesado/representante, en \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_:

Fdo.: \_\_\_\_\_



## DERECHOS Y OBLIGACIONES EN EL PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN LIMITADA

La Ley General Tributaria establece que los obligados tributarios han de ser informados y asistidos sobre el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

La Agencia Tributaria, como responsable de la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y aduanero, informa acerca de los DERECHOS y OBLIGACIONES que asisten a los obligados tributarios en el procedimiento de comprobación limitada.

En el procedimiento de COMPROBACIÓN LIMITADA, la Administración tributaria podrá comprobar los hechos, actos, elementos, actividades, explotaciones y demás circunstancias determinantes de la obligación tributaria.

### Derechos en el procedimiento de comprobación limitada

1. Derecho a ser informado desde el inicio sobre la naturaleza y alcance de las actuaciones de comprobación.
2. Derecho a que el procedimiento de comprobación limitada concluya en el plazo máximo de 6 meses a contar desde la fecha de notificación al contribuyente del inicio del mismo. A los efectos del plazo indicado, no se computarán las dilaciones imputables al obligado tributario, ni los períodos de interrupción justificada que se especifiquen en las disposiciones de aplicación.
3. Derecho a que las actuaciones de la Administración tributaria que requieran su intervención se lleven a cabo en la forma que le resulte menos gravosa, siempre que ello no perjudique el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
4. Derecho a conocer la identidad de las autoridades y personal al servicio de la Administración tributaria bajo cuya responsabilidad se tramitan las actuaciones y procedimientos tributarios en los que tenga la condición de interesado.
5. Derecho a obtener, en los términos previstos en la ley, las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo y las devoluciones de ingresos indebidos que procedan, con abono del interés de demora, sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto.
6. Derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte.
7. Derecho a formular alegaciones y a aportar documentos que serán tenidos en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente propuesta de resolución.

Este derecho podrá ser ejercido en cualquier momento anterior al trámite de audiencia, o de alegaciones que le sustituya, y antes de la formulación de la propuesta de resolución.

En cualquier caso, en el procedimiento de comprobación limitada, con carácter previo a la práctica de la liquidación provisional, la Administración tributaria deberá comunicar al obligado tributario la propuesta de liquidación para que alegue lo que convenga a su derecho.

8. Derecho a presentar ante la Administración tributaria la documentación que estimen conveniente y que pueda ser relevante para la resolución del procedimiento tributario que se esté desarrollando.
9. Derecho a ser oído en el trámite de audiencia.
10. Derecho a que las manifestaciones con relevancia tributaria de los obligados se recojan en las diligencias extendidas en los procedimientos tributarios y a recibir una copia de las mismas.
11. Derecho a obtener por quien sea parte en una actuación o procedimiento tributario, copia, a su costa, de los documentos que integren el expediente administrativo salvo que afecten a intereses de terceros o a la intimidad de otras personas o que así lo disponga la normativa vigente.

Las copias se facilitarán en el trámite de audiencia o, en defecto de éste, en el de alegaciones posterior a la propuesta de resolución.

El acceso a los registros y documentos que formen parte de un expediente concluido a la fecha de la solicitud y que obren en los archivos administrativos únicamente podrá ser solicitado por el obligado tributario que haya sido parte en el procedimiento tributario, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes en relación con la cesión de datos con trascendencia tributaria.

12. Derecho a ser reembolsado, en la forma fijada en la ley, del coste de los avales y otras garantías aportados para suspender la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda, si dicho acto o deuda es declarado total o parcialmente improcedente por sentencia o resolución administrativa firme, con abono del interés legal sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto, así como a la reducción proporcional de la garantía aportada en los supuestos de estimación parcial del recurso o de la reclamación interpuesta.

### **Obligaciones en el procedimiento de comprobación limitada**

1. Los obligados tributarios deberán atender a la Administración tributaria y le prestarán la debida colaboración en el desarrollo de sus funciones.
2. El obligado tributario que hubiera sido requerido deberá personarse en el lugar, día y hora señalados para la práctica de las actuaciones.

Las actuaciones de comprobación limitada se realizarán en las oficinas de la Administración tributaria, salvo las que procedan según la normativa aduanera, así como en los supuestos previstos reglamentariamente relativos a comprobaciones censales o métodos objetivos de tributación. En estos últimos supuestos, los funcionarios que desarrollen las funciones de comprobación podrán entrar en las fincas, locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrollen actividades o explotaciones sometidas a gravamen, existan bienes sujetos a tributación, se produzcan hechos imponibles o supuestos de hecho de las obligaciones tributarias o exista alguna prueba de los mismos. Estos funcionarios, en el ejercicio de las funciones de comprobación, serán considerados agentes de la autoridad.

3. El obligado tributario deberá aportar la documentación y demás elementos solicitados.

En particular facilitará:

- a. El examen de datos consignados en sus declaraciones y de justificantes presentados o que se requieran al efecto.
  - b. El examen de los registros y demás documentos exigidos por la normativa tributaria y de cualquier otro libro, registro o documento de carácter oficial con excepción de la contabilidad mercantil, sin perjuicio de su derecho a aportar voluntariamente la documentación contable que entienda pertinente, que podrá ser examinada por la Administración a los solos efectos de constatar la coincidencia entre lo que figure en la misma y la información de la que disponga la Administración Tributaria.
  - c. El examen de las facturas o documentos que sirvan de justificante de las operaciones incluidas en los libros, registros o documentos anteriores.
  - d. La justificación documental de operaciones financieras que tengan incidencia en la base o en la cuota de una obligación tributaria, sin que el órgano que desarrolla la comprobación pueda requerir a terceros información sobre movimientos financieros.
4. El órgano que efectúa la comprobación puede requerir al interesado la ratificación de datos previamente aportados. Los datos declarados se presumen ciertos, pero deberán ser contrastados cuando el obligado tributario alegue su falsedad o inexactitud. Para ello podrá requerirse al declarante que ratifique y aporte prueba de los datos relativos a terceros incluidos en las declaraciones presentadas.
  5. Existe la obligación de proporcionar a la Administración tributaria datos, informes, antecedentes y justificantes con trascendencia tributaria relacionados con el cumplimiento de sus propias obligaciones tributarias o deducidos de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas.

Por último **destacar** que los **efectos** de la regularización derivada de este procedimiento supone que:

- No puedan ser impugnados los hechos y elementos determinantes de la deuda tributaria respecto de los que el obligado tributario o su representante hayan prestado conformidad, salvo prueba de haber incurrido en error de hecho.
- Que la Administración no podrá efectuar una nueva regularización en relación con el objeto comprobado salvo que en un procedimiento de comprobación limitada o de inspección posterior, se descubran nuevos hechos o circunstancias que resulten de actuaciones distintas de las realizadas y especificadas en la resolución.

Nº de Remesa: 00003300007



9028010852 Nº Certificado: 2099577715868

PASTOR VAÑO RAMON  
CARRE MAJOR (TORRE LLORIS) 17  
TORRE LLORIS  
46800 XATIVA  
VALENCIA

### COMUNICACIÓN

Le enviamos esta notificación con NCC 2099577715868 para practicar el acto administrativo que, por causas no imputables a la Administración, no ha podido realizarse mediante la anterior notificación con NCC 2099451629926.

Le informamos que el destinatario y domicilio de esa notificación con NCC 2099451629926 que no pudo entregarse son:

PASTOR VAÑO RAMON  
CALLE ENRIC VALOR 1 PLANTA 01, PUERTA 01  
46890 AGULLENT  
VALENCIA

### INFORMACIÓN ADICIONAL

Si desea recibir más información podrá pedir cita previa y dirigirse a la Oficina de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que seleccione de entre las que se le ofrezcan.







Administración de XATIVA  
Oficina de Gestión Tributaria  
AV SELGAS, 1  
46800 XATIVA (VALENCIA)  
Tel. 962274912

## NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN CON LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

### IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

N.I.F.: **48287742R**

Referencia: **201810087741509N**

Concepto tributario: **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

Ejercicio: **2018**

### ACUERDO

Examinada su declaración anual del **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas** correspondiente al ejercicio 2018, esta oficina ha decidido realizar la liquidación provisional que se adjunta y de la que se derivan:

Cuota:	992,81
Intereses de demora:	50,61
<b>Total a ingresar:</b>	<b>1.043,42 euros</b>

La cuota resulta de las diferencias entre su declaración y la liquidación realizada por la Administración.

### INTERESES DE DEMORA

Los intereses de demora sobre el ingreso que se debió haber efectuado, se han calculado teniendo en cuenta el periodo comprendido desde el día siguiente al último del plazo voluntario de ingreso hasta la fecha de esta liquidación, según el siguiente detalle:

Período desde-hasta	Número de días	Tipo de interés	Ingreso no efectuado	Importe intereses
02.07.2019-31.12.2019	183	3,750	293,35	5,52
01.01.2020-30.10.2020	304	3,750	293,35	9,14

Los intereses de demora sobre la devolución previamente efectuada se han calculado teniendo en cuenta el periodo comprendido desde el día siguiente a la ordenación del pago hasta la fecha de esta liquidación, según el siguiente detalle:

Período desde-hasta	Número de días	Tipo de interés	Devolución	Importe intereses
18.06.2019-31.12.2019	197	3,750	699,46	14,16
01.01.2020-30.10.2020	304	3,750	699,46	21,79

**Total intereses de demora:** **50,61 euros**

## **ACTUACIONES REALIZADAS**

En el curso del procedimiento de comprobación limitada se han realizado las siguientes actuaciones:

- Notificación de la propuesta de liquidación provisional y del trámite de alegaciones con fecha 20 de octubre de 2020.

El objeto de las actuaciones realizadas ha sido la subsanación, aclaración o justificación de las incidencias observadas en los datos declarados y que han sido detalladas cuando se especificó el alcance de este procedimiento.

Con la notificación de la liquidación provisional finaliza el procedimiento de comprobación limitada que estaba en curso. La Administración Tributaria no podrá efectuar una nueva regularización en relación con el concepto, ejercicio y alcance ahora comprobados, salvo que en un procedimiento de comprobación limitada o de inspección posterior se descubran nuevos hechos o circunstancias que resulten de actuaciones distintas de las realizadas y especificadas en esta resolución.

## **INFORMACIÓN ADICIONAL**

La liquidación provisional que se adjunta, debidamente notificada, interrumpe el plazo de prescripción del derecho de la Administración Tributaria a practicar liquidación por el concepto y ejercicio a que se refiere la liquidación provisional, e igualmente, interrumpe el plazo de prescripción del derecho de la Administración a la imposición de las sanciones que puedan derivarse de esta regularización.

## **LIQUIDACIÓN PROVISIONAL**

De conformidad con los hechos y fundamentos de derecho que se detallan más adelante y no habiendo presentado alegaciones, se ha dictado la siguiente liquidación provisional.

## **RESULTADO DE LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL**

Como consecuencia de la liquidación provisional realizada por la Administración resulta una cuota a pagar de 992,81 euros, que es la diferencia entre la cuota derivada de la liquidación provisional, 293,35 euros, y el resultado de la regularización de ingresos y devoluciones correspondiente al ejercicio 2018.

## **HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE MOTIVAN LA RESOLUCIÓN**

Con el alcance y limitaciones que resultan de la vigente normativa legal y de la documentación obrante en el expediente, y partiendo exclusivamente de los datos declarados, de los justificantes de los mismos aportados y de la información existente en la Agencia Tributaria, se ha procedido a la comprobación de su declaración, habiéndose detectado que en la misma no ha declarado correctamente los conceptos e importes que se destacan con un asterisco en el margen de la liquidación provisional. En concreto:

- La reducción practicada sobre los rendimientos netos del capital inmobiliario es incorrecta, de acuerdo con el artículo 23.2 de la Ley del Impuesto.
- No procede aplicar la reducción por inmuebles arrendados destinados a vivienda respecto al inmueble con referencia catastral 2903210YJ1020D0001KH, por tener la calificación de industrial según información de Catastro.  
En caso de disconformidad, deberá aportar contratos de arrendamiento y justificantes de los ingresos del inmueble referenciado.
- El art. 105 de la Ley General Tributaria establece '1. En los procedimientos de aplicación de los tributos quien haga valer su derecho deberá probar los hechos constitutivos del mismo'. Es decir, cada parte debe probar los hechos cuyas consecuencias jurídicas le benefician o favorecen. Así corresponde a la Administración la determinación del hecho imponible, su cuantificación y atribución a un sujeto pasivo concreto y corresponde a los contribuyentes la justificación de los gastos, las deducciones, beneficios fiscales, supuestos de exención o de no sujeción y las bonificaciones.



- En fecha 27-10-2020, el interesado presenta escrito con número de registro RGE 38804863 2020, en el cual manifiesta que está conforme con la propuesta de liquidación practicada correspondiente al IRPF ejercicio 2018.

Se dicta liquidación provisional en los mismos términos que la propuesta, al haber prestado el contribuyente la conformidad a la misma.

### **PAGO DE LA DEUDA**

El pago de la deuda tributaria podrá efectuarse mediante el documento de pago que se adjunta, en los plazos y lugares especificados en el mismo.

### **CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE PAGO**

Vencido el plazo de pago sin que se haya realizado éste, se abrirá el período ejecutivo y se devengarán los intereses de demora y los recargos de dicho período ejecutivo en la forma legalmente establecida.

### **SOLICITUD DE APLAZAMIENTO**

Podrá aplazarse o fraccionarse el pago de la deuda, previa petición de los obligados, cuando su situación económico-financiera, valorada por la Administración, le impida de forma transitoria efectuar el pago en los plazos establecidos.

Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento podrán presentarse en esta oficina y, en caso de disponer de certificado o de DNI electrónico, también a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria ([www.agenciatributaria.gob.es](http://www.agenciatributaria.gob.es)).

### **RECURSOS Y RECLAMACIONES**

Si no está conforme con este acuerdo de la Administración, y desea recurrir, deberá optar, en el plazo máximo de un mes, contado desde el día siguiente al que se practique la presente notificación, entre presentar:

- Un recurso de reposición, mediante escrito dirigido al órgano que dicta el presente acto, el cual deberá contener la siguiente información:
  - Su nombre y apellidos y N.I.F. y, en caso de que actúe a través de representante, también el nombre y apellidos o razón social y N.I.F. de éste.
  - Si desea que las notificaciones que se produzcan, con relación al recurso, se dirijan a lugar distinto a su domicilio fiscal, indique el domicilio al que quiera que se dirijan.
  - El acuerdo que recurre, su fecha y el número de expediente.
  - Mención expresa de que no ha presentado reclamación económico-administrativa.
  - Las razones por las que no está conforme con el acuerdo. Si necesita conocer el expediente para formular las alegaciones, podrá acudir a esta oficina durante el plazo de interposición del recurso para que se le ponga de manifiesto.
  - El lugar, fecha y firma.

Al escrito se adjuntarán los documentos que sirvan de base a sus pretensiones.

- Una reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Valencia, órgano que no depende de la Agencia Tributaria. No obstante, si el importe que es objeto de reclamación es superior a 150.000 euros, con carácter general, o a 1.800.000 euros, si se refiere a comprobaciones de valor o a la fijación de valores o bases imponibles, también se puede presentar, alternativamente, la reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, órgano que tampoco depende de la Agencia Tributaria.

La reclamación económico-administrativa se tramitará por el procedimiento abreviado cuando el importe objeto de reclamación sea inferior a 6.000 euros, con carácter general, o a 72.000 euros, si se refiere a comprobaciones de valor o a la fijación de valores o bases imponibles.

En caso de optar por presentar reclamación económico-administrativa, el escrito de interposición se dirigirá al órgano que dicta el presente acto, el cual lo remitirá al Tribunal competente. El escrito indicará el Tribunal ante el que se interpone la reclamación y deberá contener, además, la información antes mencionada para el recurso de reposición (excepto la alusión a que no se haya presentado reclamación económico-administrativa), con la salvedad de que las alegaciones podrán ser efectuadas en el citado escrito o en un trámite posterior ante el propio Tribunal.

Cuando la reclamación económico-administrativa se tramite por el procedimiento abreviado, podrá acudir a esta oficina durante el plazo de interposición de la reclamación para que se le ponga de manifiesto el expediente, en caso de que lo precise para formular alegaciones.

Tanto el recurso de reposición como la reclamación económico-administrativa podrán ser presentados a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria ([www.agenciatributaria.gob.es](http://www.agenciatributaria.gob.es)), utilizando los sistemas de firma electrónica admitidos.

**No obstante, es obligatoria su presentación por medios electrónicos si de acuerdo con la normativa vigente, el recurrente/reclamante se encuentra obligado a relacionarse a través de dichos medios con las Administraciones Públicas.**

En cualquiera de los casos puede:

- Realizar el pago de la cuantía indicada. Si con posterioridad la Agencia Tributaria o un Tribunal le diera la razón, le sería devuelto el importe pagado junto con los correspondientes intereses de demora a su favor.
- O bien solicitar la suspensión del pago de la deuda hasta que se resuelva su petición. Para ello deberá aportar garantía suficiente que asegure la deuda (por ejemplo, aval bancario), salvo cuando se considere que se ha podido incurrir en error aritmético, material o de hecho al dictarse el acto administrativo objeto de recurso o reclamación.

## **NORMAS APLICABLES**

### **Ley General Tributaria (Ley 58/2003)**

Procedimiento de comprobación limitada: Artículos 136 a 140

Intereses de demora: Artículo 26

Interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para practicar liquidación y para imponer sanciones: Artículos 68 y 189

Plazos para el pago: Artículo 62

Aplazamiento y fraccionamiento del pago: Artículo 65

Consecuencia de la falta de pago: Artículos 28 y 161

Recurso de reposición: Artículos 222 a 225

Reclamaciones económico-administrativas: Artículos 226 a 240

Infracción por presentar documentos con trascendencia tributaria por medios distintos a los electrónicos: Artículo 199

**Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (Real Decreto 1065/2007)**

Procedimiento de comprobación limitada: Artículos 163 a 165

**Reglamento general en materia de revisión en vía administrativa (Real Decreto 520/2005)**

Recurso de reposición: Artículos 21 a 27

Reclamaciones económico-administrativas: Artículos 28 a 65

**Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015)**

Obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas: Artículo 14

**Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Ley 35/2006)**



Liquidación provisional: Artículo 102  
**Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Ley 35/2006).**

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015, artículo 43), por  
**ENRIQUE CARBALLO DE MIGUEL**, el Administrador por suplencia  
Art.13 Ley 40/2015, 30 de octubre de 2020. Autenticidad verificable  
mediante **Código Seguro Verificación RXBJRXKLP3WS5C2E** en  
[www.agenciatributaria.gob.es](http://www.agenciatributaria.gob.es)*





Contribuyente: 48287742R PASTOR VAÑO RAMON

Nº de Remesa: 00003300007

Opción de tributación: INDIVIDUAL

9028010852 Nº Certificado: 2099577715868

ERROR

**Rendimientos del trabajo**

Retribuciones dinerarias .....	0003	10.995,54
Total ingresos íntegros computables [(03)+(07)+(08)+(09)+(10)-(11)] .....	0012	10.995,54
Cotizac. Seguridad Social, Mutualidad Funcionarios, detacciones derechos pasivos y Coleg.Huérfanos.....	0013	702,71
Rendimiento neto previo [(12)-(13)-(14)-(15)-(16)] .....	0017	10.292,83
<b>Suma de rendimientos netos previos</b> .....	0018	10.292,83
Otros gastos deducibles .....	0019	2.000,00
Rendimiento neto [(18)-(19)-(20)-(21)] .....	0022	8.292,83
<b>Rendimiento neto reducido [(22)-(23)]</b> .....	0025	8.292,83

**Bienes inmuebles no afectos a AAEE, excluida la vivienda habitual e inmuebles asimilados**

BIENES INMUEBLES/RENTAS DE INMUEBLES A DISPOSICIÓN DE SUS TITULARES, ARRENDADOS O CEDIDOS A TERCEROS

Ingresos íntegros computables de capital inmobiliario. Inmueble .....	0079	8.221,50
Tributos,recargos y tasas. Inmueble .....	0083	323,25
Cantidades destinadas a la amortización del inmueble. Inmueble .....	0086	963,72
Otros gastos fiscalmente deducibles. Inmueble.....	0088	95,00
Rendimiento neto [(79)-(80)-(81)-(83)-(84)-(85)-(86)-(87)-(88)] Inmueble .....	0089	6.839,53
Reducción por arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda. Inmueble.....	0090	0,00 **
Rendimiento neto reducido. Inmueble .....	0093	6.839,53 **

**Rentas totales derivadas de bienes inmuebles no afectos a actividades económicas**

Suma de rendimientos netos reducidos del capital inmobiliario .....	0095	6.839,53 **
---	------	-------------

**Rtos. de actividades agrícolas, ganaderas y forestales en régimen de estimación objetiva**

ACTIVIDADES AGRÍCOLAS,GANADERAS Y FORESTALES REALIZADAS Y RENDIMIENTOS OBTENIDOS

Total ingresos íntegros. Actividad .....	0184	15.994,81
Rendimiento neto previo. Actividad .....	0185	4.158,65
Rendimiento neto minorado [(185)-(186)]. Actividad .....	0187	4.158,65
Índice corrector por cultivos realizados en tierras arrendadas. Actividad .....	0190	0,90
Rendimiento neto de módulos. Actividad .....	0196	3.742,79
Reducción de carácter general. Actividad .....	0197	187,14
Diferencia [(196)-(197)]. Actividad .....	0198	3.555,65
Rendimiento neto de la actividad [(198)-(199)-(200)]. Actividad .....	0201	3.555,65
Rendimiento neto reducido [(201)-(202)]. Actividad .....	0203	3.555,65
<b>Suma de rendimientos netos reducidos</b> .....	0204	3.555,65
<b>Suma del rendimiento neto reducido total de actividades agrícolas, ganaderas y forestales en E.O.</b> .....	0206	3.555,65

**Base imponible general y base imponible del ahorro**

BASE IMPONIBLE GENERAL

Saldo neto de rendimientos a integrar en la base imponible general y de las imputaciones de renta .....	0432	18.688,01 **
Base imponible general [(420)-(431)+(432)-(433)-(434)] .....	0435	18.688,01 **

BASE IMPONIBLE DEL AHORRO

Base imponible del ahorro .....	0460	0,00
---------------------------------	------	------

**Base liquidable general y base liquidable del ahorro**

DETERMINACIÓN DE LA BASE LIQUIDABLE GENERAL

Base liquidable general [(435)-(491)-(492)-(493)-(494)-(495)-(496)-(497)+(498)] .....	0500	18.688,01 **
Base liquidable general sometida a gravamen [(500)-(501)] .....	0505	18.688,01 **

## DETERMINACIÓN DE LA BASE LIQUIDABLE DEL AHORRO

Base liquidable del ahorro [(460)-(506)-(507)] ..... 0510 0,00

### Adecuación del impuesto a las circunstancias personales y familiares

Mínimo contribuyente. Importe estatal .....	0511	5.550,00
Mínimo contribuyente. Importe autonómico.....	0512	5.550,00
Mínimo por descendientes. Importe estatal .....	0513	1.200,00
Mínimo por descendientes. Importe autonómica.....	0514	1.200,00
Mínimo personal y familiar para calcular el gravamen estatal .....	0519	6.750,00
Mínimo personal y familiar para calcular el gravamen autonómico .....	0520	6.750,00
Mínimo personal y familiar de la base liquidable general para calcular el gravamen estatal .....	0521	6.750,00
Mínimo personal y familiar de la base liquidable del ahorro para calcular el gravamen estatal .....	0522	0,00
Mínimo personal y familiar de la base liquidable general para calcular el gravamen autonómico .....	0523	6.750,00
Mínimo personal y familiar de la base liquidable del ahorro para calcular el gravamen autonómico .....	0524	0,00

### Cálculos del impuesto y resultado de la declaración

Cuota estatal correspondiente a la base liquidable general sometida a gravamen .....	0528	1.931,31	**
Cuota autonómica correspondiente a la base liquidable general sometida a gravamen .....	0529	1.980,13	**
Cuota estatal correspondiente al mínimo personal y familiar de B.L. general .....	0530	641,25	
Cuota autonómica correspondiente al mínimo personal y familiar de la B.L. general .....	0531	675,00	
Cuota estatal correspondiente a la base liquidable general .....	0532	1.290,06	**
Cuota autonómica correspondiente a la base liquidable general .....	0533	1.305,13	**
Tipo medio estatal .....	TME	6,90	**
Tipo medio autonómico .....	TMA	6,98	**
Cuota estatal correspondiente a la base liquidable del ahorro sometida a gravamen .....	0536	0,00	
Cuota autonómica correspondiente a la base liquidable del ahorro sometida a gravamen .....	0537	0,00	
Cuota estatal correspondiente al mínimo personal y familiar de B.L. del ahorro .....	0538	0,00	
Cuota autonómica correspondiente al mínimo personal y familiar de la B.L. del ahorro .....	0539	0,00	
Cuota estatal correspondiente a la base liquidable del ahorro .....	0540	0,00	
Cuota autonómica correspondiente a la base liquidable del ahorro .....	0541	0,00	
Tipo medio estatal .....	TME	0,00	
Tipo medio autonómico .....	TMA	0,00	
Cuota íntegra estatal [(532)+(540)] .....	0545	1.290,06	**
Cuota íntegra autonómica [(533)+(541)] .....	0546	1.305,13	**

### Determinación de cuotas líquidas y resultados

#### CUOTAS LÍQUIDA

Cuota líquida estatal [(545)-(547)-(549)-(550)-(552)-(554)-(556)-(558)-(560)-(562)-(565)] .....	0570	1.290,06	**
Cuota líquida autonómica [(546)-(548)-(551)-(553)-(555)-(557)-(559)-(561)-(563)-(564)-(566)] .....	0571	1.305,13	**
Cuota líquida estatal incrementada [(570)+(572)+(573)+(574)+(576)] .....	0585	1.290,06	**
Cuota líquida autonómica incrementada [(571)+(577)+(578)+(579)+(581)] .....	0586	1.305,13	**

#### CUOTA RESULTANTE DE LA AUTOLIQUIDACIÓN

Cuota líquida incrementada total [(585)+(586)] .....	0587	2.595,19	**
Cuota resultante de la autoliquidación [(587)-(588)-(589)-(590)-(591)] .....	0595	2.595,19	**

#### RETENCIONES Y DEMÁS PAGOS A CUENTA

Por rendimientos del trabajo .....	0596	419,81	
Por arrendamientos de inmuebles urbanos .....	0598	1.562,13	
Por rendimientos de actividades económicas .....	0599	319,90	
Total pagos a cuenta [suma de (596) a (606)] .....	0609	2.301,84	



Contribuyente: 48287742R PASTOR VAÑO RAMON

Opción de tributación: INDIVIDUAL

ERROR

RESULTADO DE LA DECLARACIÓN

Cuota diferencial [(595)-(609)] .....	0610	293,35	**
Resultado de la declaración .....	0670	293,35	**

**Importe del IRPF que corresponde a la Comunidad Autónoma de residencia del contribuyente**

Cuota líquida autonómica incrementada .....	0671	1.305,13	**
Importe del IRPF que corresponde a la Comunidad Autónoma de residencia del contribuyente .....	0675	1.305,13	**

**Regularización**

Devoluciones acordadas por la Agencia Tributaria correspondientes al ejercicio 2018 .....	0677	699,46	**
Resultado de la regularización [(670)-(676)+(677)] .....	0680	992,81	**

**COMUNIDAD O CIUDAD AUTÓNOMA DE RESIDENCIA EN 2018: Comunidad Valenciana**



N.I.F. : **48287742R**  
Nº de Referencia : **201810087741509N0029**

Ejemplar para  
ENTIDAD COLABORADORA

Nº de Remesa: 00003300007



Nº Certificado: **2099577715868**

Agencia Tributaria	<b>DOCUMENTO DE PAGO</b> Periodo voluntario de pago		Modelo <b>002</b>
Organo liquidador <b>ADMON. DE XATIVA</b>	Clave de liquidación <b>A4614720106013039</b>	Vto. <b>1</b>	Número de Justificante <b>462001015104F</b>
Número de referencia <b>201810087741509N0029</b>			
<b>Titular de la deuda</b>			
N.I.F. <b>48287742R</b>	Apellidos y Nombre o Razón Social <b>PASTOR VAÑO RAMON</b>		
Concepto <b>IRPF DECLARACION ANUAL ORDINARIA 2018 LIQUIDACION PROVISIONAL I.R.P.F.</b>			Fecha de emisión <b>30-10-2020</b>
Importes: Cuota: 992,81 Intereses de demora: 50,61 Ingreso a cuenta: 0,00	 9051200200000000104342462001015104F48287742R		
<b>Total a ingresar:</b> 1.043,42 €			

#### PLAZOS DE PAGO

Deberá realizar el pago de la deuda en los siguientes plazos :

- Si ha recibido este documento en la primera quincena del mes, el plazo de pago finaliza el día 20 del mes posterior.
- Si ha recibido este documento entre el 16 y el último día del mes, el plazo de pago finaliza el día 5 del segundo mes posterior.

Si el último día de pago fuese sábado, domingo o festivo, se extenderá el plazo de pago al día hábil inmediato siguiente.

#### LUGAR DE PAGO

El pago podrá hacerse en las entidades colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito) en las que no es preciso tener cuenta abierta. También puede realizar el pago mediante adeudo en su cuenta corriente, a través de Internet en la dirección [www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es), en la opción: Sede Electrónica.Trámites Destacados. Pagar Impuestos. Para realizar el pago a través de Internet es necesario disponer de un sistema de firma electrónica de los admitidos por la Agencia Tributaria.

ABONO a Tesoro Público, cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la A.E.A.T. de Liquidaciones practicadas por la Administración y otros ingresos no tributarios, la cantidad que se indica en esta **Carta de Pago**, entregada por el deudor citado, para el pago de la liquidación que consta.

**Justificante del Ingreso (Validación mecánica o sello y fecha)**



N.I.F. : **48287742R**  
Nº de Referencia : **201810087741509N0029**

Ejemplar para  
EL INTERESADO

Nº de Remesa: 00003300007



Nº Certificado: **2099577715868**

Agencia Tributaria	<b>DOCUMENTO DE PAGO</b> Periodo voluntario de pago		Modelo <b>002</b>
Organo liquidador <b>ADMON. DE XATIVA</b>	Clave de liquidación <b>A4614720106013039</b>	Vto. <b>1</b>	Número de Justificante <b>462001015104F</b>
<b>Titular de la deuda</b>			
N.I.F. <b>48287742R</b>	Apellidos y Nombre o Razón Social <b>PASTOR VAÑO RAMON</b>		
Concepto <b>IRPF DECLARACION ANUAL ORDINARIA 2018 LIQUIDACION PROVISIONAL I.R.P.F.</b>			Fecha de emisión <b>30-10-2020</b>
Importes: Cuota: 992,81 Intereses de demora: 50,61 Ingreso a cuenta: 0,00	 <b>9051200200000000104342462001015104F48287742R</b>		
<b>Total a ingresar:</b> 1.043,42 €			

#### PLAZOS DE PAGO

Deberá realizar el pago de la deuda en los siguientes plazos :

- Si ha recibido este documento en la primera quincena del mes, el plazo de pago finaliza el día 20 del mes posterior.
- Si ha recibido este documento entre el 16 y el último día del mes, el plazo de pago finaliza el día 5 del segundo mes posterior.

Si el último día de pago fuese sábado, domingo o festivo, se extenderá el plazo de pago al día hábil inmediato siguiente.

#### LUGAR DE PAGO

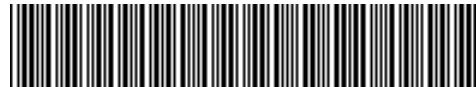
El pago podrá hacerse en las entidades colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito) en las que no es preciso tener cuenta abierta. También puede realizar el pago mediante adeudo en su cuenta corriente, a través de Internet en la dirección [www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es), en la opción: Sede Electrónica.Trámites Destacados. Pagar Impuestos. Para realizar el pago a través de Internet es necesario disponer de un sistema de firma electrónica de los admitidos por la Agencia Tributaria.

ABONO a Tesoro Público, cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la A.E.A.T. de Liquidaciones practicadas por la Administración y otros ingresos no tributarios, la cantidad que se indica en esta **Carta de Pago**, entregada por el deudor citado, para el pago de la liquidación que consta.

**Justificante del Ingreso (Validación mecánica o sello y fecha)**



Nº de Remesa: 00010120007



9028010852 Nº Certificado: 2199521500394

PASTOR VAÑO RAMON  
CARRE MAJOR (TORRE LLORIS) 17  
TORRE LLORIS  
46800 XATIVA  
VALENCIA

### COMUNICACIÓN

Le enviamos esta notificación con NCC 2199521500394 para practicar el acto administrativo que, por causas no imputables a la Administración, no ha podido realizarse mediante la anterior notificación con NCC 2099375018217.

Le informamos que el destinatario y domicilio de esa notificación con NCC 2099375018217 que no pudo entregarse son:

PASTOR VAÑO RAMON  
CALLE ENRIC VALOR 1 PLANTA 01, PUERTA 01  
46890 AGULLENT  
VALENCIA

### INFORMACIÓN ADICIONAL

Si desea recibir más información podrá pedir cita previa y dirigirse a la Oficina de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que seleccione de entre las que se le ofrezcan.







Administración de XATIVA  
GESTION TRIBUTARIA  
AV SELGAS, 1  
46800 XATIVA (VALENCIA)  
Tel. 962274912

## ACUERDO DE INICIACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA DE EXPEDIENTE SANCIONADOR

### IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

N.I.F.: **48287742R**  
Referencia: **2020RSC87740278YG**

### ACUERDO

Como consecuencia de los hechos indicados a continuación, podría haber cometido una infracción tributaria de las calificadas como leves, según se detalla posteriormente.

La apertura del expediente sancionador no implica necesariamente que finalice con imposición de sanción ya que para determinar si tales hechos son efectivamente constitutivos de dicha infracción habrá que estar a lo que resulte del desarrollo de este procedimiento.

Al disponer de todos los elementos que permiten formular la propuesta de imposición de sanción, se incorpora la misma al presente acuerdo.

### HECHOS Y CLASIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Dejar de ingresar dentro del plazo establecido en la normativa del tributo la deuda tributaria que debiera resultar de su correcta autoliquidación, en la cuantía detallada más adelante como base de la sanción y según se determina en el procedimiento de comprobación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2018.

Los hechos que deducen de la citada comprobación son los siguientes:

D. Ramón Pastor Vaño declaró por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2018 con resultado a devolver 699,46 euros, y de las labores de comprobación realizadas por esta administración se procede a la práctica de liquidación provisional con resultado a ingresar en 293,35 euros, resultando una cuota no ingresada de 992,81 euros. Debido a que el contribuyente ha aplicado incorrectamente la reducción practicada sobre los rendimientos netos del capital inmobiliario, tal y como se detalla en la liquidación provisional de IRPF 2018 con nº referencia 201810087741509N.

La infracción se califica como leve por el siguiente motivo:

- La base de la sanción es igual o inferior a 3.000 euros y no concurren otras circunstancias que agraven la calificación.

### **PROPIUESTA DE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN**

Si como consecuencia del desarrollo del expediente sancionador se confirmara la comisión de la mencionada infracción, la sanción que se le impondría sería la detallada a continuación:

Base sobre la que se liquida la sanción	992,81 euros
Porcentaje mínimo de sanción	50 %
Sanción resultante	496,40 euros
Reducción del 30%	148,92 euros
Diferencia	347,48 euros
Reducción del 25%:	86,87 euros
Sanción reducida	260,61 euros

Reducciones aplicables:

La reducción del 30% por conformidad con la regularización por importe de 148,92 euros (496,40\*30%), se aplicará siempre que esté conforme con la regularización de cuota e intereses de demora que, en su caso, se practique por la Administración, no presentando recurso o reclamación contra la misma, en cuyo caso no procedería dicha reducción.

La reducción del 25% por ingreso en período voluntario y conformidad con la sanción por importe de 86,87 euros (347,48\*25%), se aplicará siempre que, una vez impuesta, se realice el ingreso total del importe en período voluntario o en el plazo o plazos fijados en el acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento que la Administración Tributaria hubiera concedido, previa solicitud del obligado al pago con anterioridad a la finalización del plazo de ingreso en período voluntario, con garantía de aval o certificado de seguro de caución excepto en el caso de que para el otorgamiento del aplazamiento o fraccionamiento no sea necesaria la constitución de garantías por razón de la cuantía o porque el solicitante fuera una Administración Pública, y, además, no se interponga recurso o reclamación contra la liquidación que en su caso se hubiese efectuado ni contra la sanción. En caso de que no se cumplan estos requisitos no procedería dicha reducción.

### **MOTIVACIÓN Y OTRAS CONSIDERACIONES**

La normativa tributaria prevé que las acciones u omisiones tipificadas en las leyes no darán lugar a responsabilidad, entre otros, cuando se haya puesto la diligencia necesaria en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

En este caso, se aprecia una omisión de la diligencia exigible, se deduce la responsabilidad de la contribuyente en la comisión de la infracción, ya que D. Ramón Pastor Vaño ha dejado de ingresar la cantidad de 992,81 euros, puesto que presentó una declaración inexacta respecto la reducción practicada sobre los rendimientos netos del capital inmobiliario. Así, procedió a declarar incorrectamente la reducción practicada sobre los rendimientos netos del capital inmobiliario en IRPF 2018, siendo que la normativa establece claramente cuáles son los requisitos para aplicar la reducción practicada sobre los rendimientos netos del capital inmobiliario. Estas circunstancias determinan la concurrencia del elemento intencional o voluntad de defraudar a la Administración en el contribuyente, debiendo calificarse su conducta como infractora, procediendo la imposición de sanción, al no estar amparada esta conducta en una interpretación razonable de la norma ni en ninguna de las causas de exoneración de responsabilidad. Por lo tanto, no se ha actuado con el cuidado y la atención exigibles para la presentación de la declaración de forma completa sin que tampoco se puedan apreciar otras causas de exoneración prevista en la Ley General Tributaria.



## TRÁMITE DE ALEGACIONES

Para formular alegaciones y aportar documentos y justificantes dispone de un plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de recepción de este escrito.

Las alegaciones y documentos o justificantes podrán ser presentados por los siguientes medios:

- Por Internet, para lo que podrá acceder a la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria ([www.agenciatributaria.gob.es](http://www.agenciatributaria.gob.es)), seleccionando la opción 'Contestar requerimientos o presentar documentación relacionada con una notificación recibida de la AEAT', mediante el Código Seguro de Verificación de este documento o utilizando otro sistema de firma electrónica admitido.

**La presentación por medios electrónicos es la única posible si, de acuerdo con la normativa vigente, se encuentra obligado a relacionarse con las Administraciones Públicas a través de dichos medios.**

- En las oficinas de asistencia en materia de registros. En la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria se encuentra disponible la relación de oficinas de asistencia en materia de registros de la Agencia Tributaria.
- En las oficinas de Correos, en la forma establecida en su normativa específica.

Durante ese mismo plazo el expediente se encontrará a su disposición con el fin de que pueda consultarlo, personalmente o por medio de representante debidamente autorizado, pudiendo también en ese momento formular alegaciones y aportar documentos y justificantes. Para ello **debe solicitar CITA PREVIA** para ser atendido en la oficina de la Agencia Tributaria que seleccione de entre las que se le ofrezcan.

**Podrá realizar la solicitud de CITA PREVIA por Internet en el Icono con esa denominación o en Contacte con nosotros**, aportando el Código Seguro de Verificación de la notificación recibida.

Para la presentación de alegaciones puede utilizar, si lo desea, el modelo que se adjunta.

Así mismo, se le comunica que el expediente es instruido por el funcionario que suscribe el presente escrito.

Una vez finalizado dicho plazo y estudiadas las alegaciones y pruebas aportadas, se adoptará la resolución que corresponda por el titular del órgano en el cual se esté tramitando el procedimiento en dicho momento, en particular por el Administrador de la Agencia si la tramitación se efectúa en el ámbito de una Administración, o por el Jefe de la Dependencia de Gestión Tributaria si se efectúa en el ámbito de una Delegación.

En el caso de no formularse alegaciones ni aportarse nuevos documentos o elementos de prueba, la resolución se podrá dictar de acuerdo con los datos hoy disponibles.

Si con anterioridad al vencimiento del citado plazo manifiesta su decisión de no efectuar alegaciones, ni aportar nuevos documentos, se tendrá por realizado el trámite de audiencia.

## INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO

Este acuerdo interrumpe el plazo de prescripción para imponer la sanción.

El plazo máximo para concluir el expediente sancionador será de seis meses, a contar desde la fecha de notificación de este acuerdo de iniciación, sin contabilizar los retrasos no imputables a la Administración. Transcurrido dicho plazo sin que el procedimiento haya concluido, se producirá la caducidad del mismo y se procederá al archivo de las actuaciones.

## **NORMAS APLICABLES**

### **Ley General Tributaria (Ley 58/2003)**

Principio de responsabilidad: Artículos 178 y 179

Tipo de infracción y sanción aplicable: Artículo 191

Reducción de la sanción: Artículo 188

Caducidad: Artículo 211

Procedimiento y órgano competente para la resolución: Artículos 209 a 211

### **Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015, de 1 de octubre, B.O.E. de 2 de octubre de 2015)**

Obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas: Artículo 14.

### **Reglamento general del régimen sancionador tributario (Real Decreto 2063/2004)**

Cambio de adscripción del obligado tributario: Artículo 20.2

Tramitación del procedimiento sancionador: Artículos 22 a 28

### **Resolución de 19 de febrero de 2004, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre organización y atribución de funciones en el ámbito de competencias del Departamento de Gestión Tributaria**

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015, artículo 43), por **HORTENSIA LIÑANA RIBERA**, la Técnica de Hacienda, 14 de diciembre de 2020. Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación WC7UN4S5BXQBDM2R en [www.agenciatributaria.gob.es](http://www.agenciatributaria.gob.es)*



Administración de XATIVA  
GESTION TRIBUTARIA  
AV SELGAS, 1  
46800 XATIVA (VALENCIA)  
Tel. 962274912

Nº de Remesa: 00010120007



9028010852 Nº Certificado: 2199521500394

PASTOR VAÑO RAMON  
CARRE MAJOR (TORRE LLORIS) 17  
TORRE LLORIS  
46800 XATIVA  
VALENCIA

### MODELO PARA EFECTUAR ALEGACIONES EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

#### IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

N.I.F.: **48287742R**

Referencia: **2020RSC87740278YG**

#### ALEGACIONES

D./Dña \_\_\_\_\_, con N.I.F. \_\_\_\_\_,  
como \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con  
N.I.F.: \_\_\_\_\_ expone que:

El día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ he recibido el acuerdo de iniciación y comunicación del trámite de audiencia del expediente sancionador de referencia. En dicho escrito se comunica la puesta de manifiesto del expediente a fin de poder consultar el mismo, alegar lo que entienda conveniente y aportar cualquier documento, justificante o prueba que considere oportuna para la defensa de mis derechos

Por todo ello deseo poner de manifiesto la opción señalada con una (x) de las dos que se recogen a continuación:

- Que, estando de acuerdo con la propuesta contenida en el citado escrito, no presento ninguna alegación.
- Que no estoy de acuerdo con la propuesta contenida en el citado escrito, por lo que deseo manifestar \_\_\_\_\_ que:

Asimismo, como prueba de ello, aporto los siguientes justificantes:

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_  
El interesado/representante

Fdo.: \_\_\_\_\_